

19 de abril de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,  
*Danelly Orozco C.*  
DANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

En conocimiento de la parte actora el oficio SNR2021EE034, suscrita por el Dr. JEAN PAUL RUBIO MARTÍN, Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad. (fl. 31 C.2)

De otra parte, se deniega la solicitud de embargo de remanente, por cuanto, el proceso en donde se solicita la medida, se terminó por pago de la obligación y se ordenó cancelar el embargo sobre el inmueble con M.I. 150-80-20, mediante providencia del 16 de abril de 2021.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

*[Handwritten signature of Luis Domingo Cardenas]*

**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –  
La anterior providencia se notifica por Estado  
Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.  
DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –  
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de  
hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
Inhábiles los día \_\_\_\_\_  
DANELLY OROZCO C.  
Secretaria